

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA PROMULGACIÓN DE LEYES.

BOLETÍN N° 5941-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señora Ximena Valcarce Becerra y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda, Antonio Leal Labrín, Osvaldo Palma Flores, Alfonso Vargas Lyng y Patricio Walker Prieto y del entonces Diputado señor Juan Bustos Ramírez.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política para establecer una regla especial en materia de promulgación de la ley cuando la correspondiente iniciativa ha tenido origen parlamentario.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de los números 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único el proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

2.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. (Participaron en la votación los Diputados señora Turre y señores Araya, Arenas, Burgos, Cardemil, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg).

3.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó Diputado Informante al señor Alberto Cardemil Herrera.

IV.- QUORÚM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una modificación que afecta su Capítulo V, el proyecto requiere un quórum de votación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

V- ANTECEDENTES.

1.- Los autores de la moción empiezan la fundamentación de su propuesta, citando el concepto de la promulgación de la ley, la que se define como “el acto solemne, expresado en un decreto supremo de promulgación, mediante el cual el Presidente de la República atestigua a la Nación la existencia de una ley y ordena su cumplimiento”. De aquí, entonces, que se trate de un acto formal, de carácter jurídico administrativo, consistente en un atestado solemne que se hace de la existencia de una ley y que en su gestación y dictación se han observado las normas constitucionales.

Agregan los autores de la moción que este atestado presidencial que constata la existencia de una ley, certifica su texto y dispone su cumplimiento, se corresponde con la norma contenida en el artículo 6° del Código Civil, el que dispone que la ley no obliga sino una vez promulgada en conformidad a las disposiciones constitucionales, pero sería la Constitución misma la que establecería los requisitos mínimos que debe cumplir la promulgación, señalando que ella debe hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que sea procedente.

En base a lo anterior, sostienen que nada obstaría a que la promulgación en sí, pudiera estar sujeta a otras formalidades o requisitos, citando por la vía de ejemplo, las fórmulas empleadas en tal sentido por las Cartas Políticas de 1818 y 1822.

Explican, en seguida, que es en el Congreso Nacional donde se discute y aprueba un proyecto de ley, por lo que estiman que este órgano, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado, debe tener el reconocimiento que corresponde en el acto promulgatorio de una ley, en el que, a pesar del rol protagónico que cumple, solamente participa el Jefe del Estado.

Agregan que esta situación es aún menos equitativa en el caso de proyectos de ley originados en mociones, por cuanto sus autores no sólo no participan en el acto de la promulgación sino que tampoco son mencionados como sus autores, desconociendo, en consecuencia, la ciudadanía el rol que han jugado en la génesis de la iniciativa como integrantes de un cuerpo colegislador, como es el Congreso Nacional.

Por ello, como una forma de subsanar esta falta de reconocimiento, se propone una reforma constitucional para que en el caso de la promulgación de proyectos de ley de origen parlamentario, el acto

público en que se lleve a cabo deba realizarse en la sede del Congreso Nacional y se mencione en el respectivo decreto promulgatorio el nombre de los parlamentarios autores de la iniciativa.

2.- La Constitución Política.

En lo que interesa a este informe cabe señalar que su artículo 72 dispone que “ Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.”.

Su artículo 75. establece que “ Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.”.

Su inciso segundo agrega que “La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.”:

Su inciso tercero añade que “ La publicación se hará entro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

La iniciativa dispone lo siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 72 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto público de promulgación se realizará en la sede del Congreso Nacional y el respectivo decreto promulgatorio deberá señalar el nombre del o los diputados o senadores autores de dicha moción.”.

El Diputado señor Cardemil explicó los fundamentos de la iniciativa, señalando que se trata de agregar un inciso segundo al artículo 72 de la Constitución, el que se refiere a la promulgación de la ley. Agregó que se había hecho un análisis del tema y se había llegado a la conclusión que la forma más simple de solucionar un problema del que mucho se había hablado, consistente en que el esfuerzo desplegado por los parlamentarios en la formación de las leyes, en el momento de dejar constancia histórica del producto de ese trabajo, que es el acto de la promulgación, simplemente, desaparece. Por ello se proponía que cuando correspondiera promulgar un proyecto originado en moción parlamentaria, el Jefe del Estado debería trasladarse al Congreso para realizar tal promulgación y en el decreto correspondiente dejarse constancia del nombre de los autores. Agregó que dicha iniciativa contaba con el patrocinio de todos los últimos presidentes de la Corporación.

El Diputado señor Saffirio apoyó la iniciativa, tanto porque sería un elemento de justicia que permitiría dar un reconocimiento

público a la actividad colegisladora de los parlamentarios, como porque parecía conveniente dar la mayor publicidad a los proyectos de ley de origen parlamentario, muchos verdaderos aportes al adelanto del país, lo que se producía a pesar de las limitaciones que impone el presidencialismo con el manejo de las urgencias y la exclusividad en la iniciativa de la mayor parte de las materias.

El Diputado señor Marcelo Díaz señaló igualmente compartir las ideas inspiradoras de la iniciativa, pero detectaba una dificultad de orden práctico en su concreción. En efecto, pensaba que si cada vez que debiera promulgarse una ley de origen parlamentario, el Jefe del Estado y los ministros que correspondieran, deberían trasladarse a Valparaíso, con todo el despliegue de seguridad que ello irroga, el consumo de tiempo que significa, que, seguramente, redundaría en un retraso en la promulgación de otros proyectos y el mismo trabajo legislativo, sin considerar la envergadura de los gastos que significaría, lo veía poco viable, salvo que se habilitara para ello ambas sedes del Congreso, es decir, incluida la de Santiago.

El Diputado señor Burgos concordó con la idea inspiradora de la iniciativa y también con la duda práctica del Diputado señor Díaz, pero entendía que la promulgación de una ley no implicaba la realización de un acto público, en otras palabras, tal carácter no sería algo esencial, como sucedía con la mayoría de las promulgaciones. La promulgación solamente sería un acto jurídico en que la publicidad no constituiría un elemento de su esencia.

El Diputado señor Eluchans hizo presente que ambas observaciones podrían satisfacerse suprimiendo la palabra “ público” y haciendo referencia sólo al Congreso Nacional y no a su sede. Así quedaría en evidencia que la norma se referiría al Congreso, cualquiera fuera la sede de que se tratara.

Finalmente, se hizo presente que la ubicación correcta de la modificación que se quería introducir, debería ser en el artículo 75 y no en el 72 como se proponía, porque este último se refería al caso en que el Jefe del Estado no hiciera uso de su derecho de veto y, en cambio, el primero cerraba el ciclo legislativo por cuanto hacía referencia al vencimiento del plazo en que el Presidente de la República podía formular sus observaciones y, además, señalaba en el inciso segundo el plazo en que debería efectuarse la promulgación.

La Comisión acogió las observaciones formuladas como la nueva ubicación propuesta y procedió a aprobar, en general y en particular, el proyecto por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señora Turre y señores Araya, Arenas, Burgos, Cardemil, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg).

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Agrégase en el artículo 75 de la Constitución Política de la República de Chile, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“ Tratándose de un proyecto iniciado por moción parlamentaria, el acto de promulgación se realizará en el Congreso Nacional y el respectivo decreto promulgatorio deberá señalar el nombre del o de los diputados o senadores autores de dicha moción.”.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2008.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y Eduardo Saffirio Suárez.

En reemplazo de la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz asistió el Diputado señor Enrique Accorsi Opazo y del Diputado señor Nicolás Monckeberg Díaz, asistió el Diputado señor Francisco Chahuán Chahuán.

Asistió también a la sesión el Diputado señor Alberto Robles Pantoja.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión.